

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 8,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasan al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.057

Excmo. Sr.:

Por Real orden de 12 de Abril de 1923, inserta en la Gaceta del 13 del mismo mes y año, se dispónia que los Ayuntamientos con presupuestos de 100.000 hasta 200.000 pesetas, tienen la obligación de adquirir el aparato denominado «Marca para Taller» en el plazo de seis años, el cual ha transcurrido ya, y habiéndose dirigido a este Ministerio, Real orden del Departamento del Ejército, en que manifiesta ser cada día mayor el número de casos en que se producen incidencias por la gran diferencia que existe entre las tallas de los mozos, consignadas por los Ayuntamientos en las filiacones y las que alcanzan al hacer su presentación en las Cajas y Cuerpos activos, lo que es motivado por carecer muchos Ayuntamientos de dicho aparato, declarado reglamentario por Real orden circular de 4 de Septiembre de 1920.

En virtud de lo expuesto, se servirá V. E. ordenar la inserción de la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y requerir a los Ayuntamientos que reúnan las condiciones dichas, debidamente relacionadas en el citado BOLETIN OFICIAL, la obligación que tienen de adquirir la mencionada «Marca para Taller» por haber transcurrido con exceso el plazo que para ello se les concedió por Real orden mencionada, debiendo V. E. dar cuenta a este

Ministerio de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte la Circular

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias.

(Gaceta de 6 de Septiembre)

Relación de Ayuntamientos obligados, conforme a la Real orden circular de 31 de Agosto, a proveerse del aparato «Marca para taller», por tener presupuesto de 100.000 a 200.000 pesetas, en esta provincia.

Ayuntamientos:

Carreño, Castrillón, Colunga, Cudillero, Gozón, Noreña, Parres, Ribadesella, Pravia, Navia, Cangas del Narcea y Vegadeo.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 1.229

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la constante preocupación de S. M. para dar un mayor desarrollo a la industria nacional para el mejor aprovechamiento de todas las formas de la riqueza pública, como lo prueban las distintas disposiciones de la Presidencia del Consejo y de los diferentes Departamentos ministeriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a todos los Presidentes de los Patronatos de Formación Profesional tengan presentes las disposiciones sobre este asunto al adquirir la maquinaria y material de enseñanza, que deberá ser siempre de producción nacional, no recurriendo al extranjero más que en aquellos casos en que sea de imprescindible necesidad, lo cual tendrá que justificarse en forma conveniente.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones

(«Gaceta» 11 Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Teniendo noticias de que algunos Ayuntamientos de esta provincia no proceden a la debida conservación y archivo de los BOLETINES OFICIALES, como está mandado, he acordado recordarles la necesidad de subsanar tal requisito, pues de lo contrario le exigirá la correspondiente responsabilidad.

Oviedo, 16 de Septiembre 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo

Alcaldes de los aludidos Ayuntamientos que el retraso en el cumplimiento de lo que se les ordenó, pone a esta Intendencia en el trance de no poder rendir la Memoria en el plazo de tiempo que señalaba la Soberana disposición».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, e inmediato cumplimiento.

Oviedo, 15 de Septiembre de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

Relación que se cita:

Boal.
Cangas de Onis.
El Franco.
Ibias.
Llanera.
Mieres.
Navia.
Oviedo.
Ribadesella.
Taramundi.
Vegadeo.
Valdés.

CONCESIONES.—CADUCIDAD

Examinado el expediente de caducidad de la concesión otorgada en 19 de Septiembre de 1924, a D. Angel Sánchez Suárez, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Proaza a Villamejín; y

Resultando que en virtud de expediente de denuncia incoado a instancia de los vecinos de Serandi, concejo de Proaza, resolvió este Gobierno Civil, en 17 de Marzo último, por incumplimiento de las condiciones 7.ª y 10, declarar incurso en caducidad la concesión, incoándose el oportuno expediente con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras públicas, manifiesta esta entidad que además del incumplimiento por parte del concesionario de la condición 10 de la concesión sobre la constitución de la fianza que en aquella se preceptúa,

dejó igualmente incumplida la condición 7.^a por la que se obligaba al concesionario a poner en conocimiento de dicha Jefatura el principio y terminación de las obras, por lo que la línea funciona ilegalmente, ya que no fué reconocida según dispone la condición 8.^a de la concesión, y por lo tanto no está autorizado su funcionamiento ni la explotación:

Resultando que notificado el concesionario por conducto de la Alcaldía de Proaza, para que formulara sus descargos, y publicado el anuncio reglamentario en el BOLETIN OFICIAL del día 4 de Abril último, no presentó aquél excusa ni defensa alguna, durante el plazo de veinte días fijado para este trámite:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende que procede la declaración expresa de la caducidad de la concesión;

Vistos el artículo 21 del vigente Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley general de Obras públicas de 6 de Junio de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año:

Considerando que consignadas en la concesión las condiciones de obligatorio cumplimiento y no habiéndose cumplido varias de ellas, entre otras, la de consignación de la fianza necesaria para dar comienzo a las obras y la de comunicación a la Jefatura de Obras públicas de los hechos de iniciación y terminación de las obras, con la consiguiente de ausencia del reconocimiento oficial de las mismas, con más la infracción de las condiciones técnicas previstas para la utilización y explotación de la línea:

Considerando que se está en el caso de hacer entrar en vigor la revisión de declaración de caducidad, hecha constar en la misma concesión otorgada de caducando, una vez instruido este expediente al efecto, y no producida en él justificación, defensa ni excusa alguna por parte del interesado, a pesar de figurar notificado a tal fin,

Este Gobierno Civil, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, acuerda declarar caducada la concesión y conminar al concesionario D. Angel Sánchez Suárez para que suspenda inmediatamente el funcionamiento y explotación de la línea de Proaza a Villamejín, y proceda a retirar en el plazo de ocho días, contados a partir de la notificación correspondiente, todos los postes y material de la línea, instalados en terrenos de dominio público; que se comunique esta resolución, a la vez que al concesionario, a la Alcaldía de Proaza para su conocimiento y a la Jefatura de Obras públicas para que previa inspección sobre el terreno comunique a este Gobierno Civil el cumplimiento de esta providencia, para, en caso contrario, imponer la sanción a que el concesionario diera lugar, y por último que se publique la presente resolución en el

BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 1 de Septiembre 1929.

El Gobernador.

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 2.338

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

A fin de que por nadie pueda alegarse ignorancia, se recuerda la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 180 de 9 de Agosto último, relativa al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden 1.620 del Ministerio de Economía Nacional, inserta en la *Gaceta* de 16 de Julio y BOLETIN OFICIAL número 165 de 22 del mismo mes

En su virtud antes del día 15 de Octubre próximo, todos los productores de trigo deberán presentar en la respectiva Alcaldía declaración jurada del trigo que hayan recolectado, enviando los Alcaldes, seguidamente dichas declaraciones a esta Junta provincial.

El incumplimiento de lo ordenado, se castigará con todo rigor. Oviedo, 16 de Septiembre de 1929.

El Gobernador-Presidente interino,

Felipe Rey Gutiérrez

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Nicanor García Gonzalez, Oficial de Sala del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Alfonso Muñoz de Diego, Abogado, vecino de esta capital, en nombre y con poder de D. Juan Vigil Escalera y otros, vecinos de Pola de Siero, solicitó ante el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso sobre revocación de un acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Siero, que adjudicó para el emplazamiento de un mercado los terrenos ofrecidos por el señor Marqués de Santa Cruz; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente, por reproducida, que firmo en Oviedo, a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Nicanor García González.

R. al núm. 2.353

Juzgado de Castropol

D. José Antonio Cereijo y Perez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago público: Que en este Juz-

gado se ha promovido el juicio voluntario de testamentaria de D. José Alvarez de Rón y Garcia, por su viuda Dorotea Alonso Pardo y en él dicté con fecha de hoy la providencia que dice:

«Se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de José Alvarez de Rón y Garcia, a instancia de su viuda Dorotea Alonso, citándose para él a los interesados que se mencionan en el escrito que antecede a fin de que comparezcan en dicho juicio y en el término de quince días personándose en forma; cuya citación se hará personalmente a los herederos presentes, y respecto a los ausentes, llámeseles por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en el pueblo de su última residencia y en los estrados de este Juzgado, y cítese también al Ministerio fiscal a los efectos expresados en el artículo 1059 de la Ley de Enjuiciamiento civil».

Y a fin de que sirva de citación en forma a los herederos Plácido Garcia Alvarez de Rón y Dolores y Sara Alvarez de Rón Fernandez, ausentes en ignorado paradero, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Antonio Cereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 2.354

Juzgado de Infiesto

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido

Hago saber: Que a las once horas del día dieciseis de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a D.^a Visitación Alvarez González, como heredera de su esposo D. Manuel Fernandez San Miguel, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, contra ella, promovidos por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Manuel Valdés Sanmiguel, como mandatario de D. Jesús de la Parte San Miguel, sobre reclamación de dos mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos e intereses.

Dichos bienes son los siguientes, todos ellos sitios en Pintueles: 1. Llosa de Abajo o Oscuradal, a prado y pasto, con varios castaños, de 56 áreas de extensión; linda al Norte con más de Jesús de la Parte, al Sur con más de Antonio Alvarez, al Este con la carretera de Infiesto a Lastres, en su kilómetro 4, y al Oeste con más de Brigida Garcia y de Aquilino Fano. Tasada en 3.500 pesetas.

2. La huerta, a labor y prado, con árboles frutales, de unas 25 áreas; linda al Norte con camino y casa de la misma procedencia, al Sur con más de Aquilino Fano, al Este con más de Jesús de la Parte y la mencionada casa, y al Oeste

con sevo y camino. Tasada en 2 000 pesetas.

3. Prado del Foyo, a prado y labor con algunos árboles, de unas 18 áreas; linda al Norte con más de Manuel Fano y camino, al Sur y Este con sevo y camino, y al Oeste con más de Aquilino Fano y Eulogio Garcia. Tasada en 375 pesetas.

4. Cierro del Bacollado o Poza el Aguiar, a prado y labor, con algunos castaños, de unas 24 áreas; linda al Norte con más de Dolores Rodriguez, al Sur con más de Valentín Fano, al Este con sevo de Victor Iglesias y camino, y al Oeste sevo y camino también. Tasada en 500 pesetas.

5. Cuatro quintas partes proindiviso con D. Jesús de la Parte, del molino de Rotello; linda al Norte con la carretera de Infiesto a Lastres, en su kilómetro cuatro, al Sur con el río de Pintueles, al Este con más del demandado. Tasada en 200 pesetas.

6. Prado del Molino, destinado a pasto, y que mide unas 16 áreas; linda al Norte con la carretera ya mencionada, parcela del Estado, Miguel Palacios y más de Ramón Velasco, Sur y Oeste río de Pintueles, y Este más de herederos de Petra Prida. Esta finca la cruza la carretera de Infiesto a Lastres. Tasada en 400 pesetas

7. Mitad de un hórreo, que la otra mitad corresponde a Jesús de la Parte y herederos de Máxima San Miguel, que todo mide unos 50 metros cuadrados; y linda por todos sus vientos con terreno público. Tasado en 200 pesetas.

8. Casa habitación, de planta baja, que está destinada a establo, piso principal y desván, de unos 24 metros cuadrados; linda por el frente entrando con camino, a la derecha y por la espaldá con la finca La Huerta, número 2, de esta relación, y por la izquierda con camino. Tasada en 500 pesetas.

Importa la tasación de las ocho fincas reseñadas, la cantidad total de siete mil seiscientos setenta y cinco pesetas.

Condiciones:

Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento, por lo menos de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes cuando menos de la misma.

Que se podrán hacer a calidad de ceder a un tercero el remate, y que no se han suplido previamente la falta de titulación de las mencionadas fincas.

Dado en Infiesto, a trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Ricardo Sánchez. El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

Don Ricardo Sánchez Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día once de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, pública subasta en quiebra, de los bienes inmuebles que se di-

rán, embargados como de la propiedad de los demandados D. Severino Canteli y su esposa doña Portala Blanco, vecinos que fueron de Camás, y hoy en paradero desconocido, para ejecutar la sentencia dictada por este Juzgado en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Jesús García Bobes, como representante legal de su esposa D.^a Luisa Merediz, sobre pago de mil doscientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos e intereses, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor asignado a los bienes embargados por el perito tasador.

2.^a Podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder a un tercero el remate

3.^a No podrán tomar parte en el remate los licitadores que previamente no hubieren consignado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor efectivo de los bienes de que sirve de tipo para el remate

4.^a No se han suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dichas fincas son las siguientes:

1.^a Un edificio compuesto de casa habitación y corral, en mal estado, de unos setenta metros cuadrados; linda por su derecha entrando casa de Santos Alvarez, por los demás vientos con camino. Tasada en seiscientas pesetas.

2.^a Una finca a prado, llamada Huerto de la Nozaleda, de unas seis áreas; linda al Oeste herederos de José Piñera, y por los demás vientos con camino. Tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra finca a prado, llamada Llosona, de veintidós áreas; linda al Norte y Este camino, al Sur José Blanco y José Lavandera, y al Oeste Ramón García. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra a prado, llamada Fornelada; que linda al Norte y Sur Ricardo Blanco, Este Maximino Blanco, y Oeste Pedro García. Mide doce áreas, y fué tasada en cuatrocientas pesetas.

5.^a Otra llamada Monte de Solaces, a monte, de veinticuatro áreas; linda al Este Manuel García, y por los demás vientos con sendas. Tasada en cincuenta pesetas.

Todos las fincas están sitas en términos de Camás, en Cabranes, y han sido tasadas en mil ochocientas pesetas.

Dado en Infiesto, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Ricardo Sánchez.— El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que para ejecutar la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el Procurador don José Antonio Ortiz, en nombre de D.^a Matilde Prida, vecina de Cabranes, contra D. Vicente Pérez Cabranes, ausente en paradero ignorado, sobre pago de dos mil

pesetas o intereses, se sacan a pública subasta por término de nueve días, los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del deudor, y sitos en el pueblo de Castiello de Cabranes:

Una casa de habitación, de piso bajo y principal, con un corral pegante y un local destinado a lagar, por la espalda. Ocupa todo unos cincuenta metros cuadrados, y linda por la derecha entrando en la casa, con un corral de Vicente Alvarez, por la izquierda el corral embargado y otro de Manuela Corripio, por la espalda y frente con camino. Tasada en tres mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día once de Octubre próximo, a las doce de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder a un tercero.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

4.^a Que no se ha suplido previamente la falta de titulación.

Dado en Infiesto, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Ricardo Sánchez.— El Secretario judicial, Lic. Luis Riera.

D. Ricardo Sánchez Blanco, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día once de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que se dirán, embargados como de la propiedad de D.^a Fermína Diego Zarabozo y su esposo D. Manuel González Diego, en juicio de menor cuantía contra ellos promovido por D. Adolfo Sieres Alonso, sobre pago de mil quinientas pesetas e intereses, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor asignado a los bienes embargados por el perito tasador.

2.^a Podrán hacerse aquéllas en calidad de ceder a un tercero el remate.

3.^a No podrán tomar parte en el remate los licitadores que previamente no hubieren consignado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor efectivo de los bienes de que sirve de tipo para el remate.

4.^a No se han suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dichas fincas son las siguientes:

1. La huerta de la Vallina, de nnas veinticuatro áreas, que linda al Norte y Este con camino, al Oeste con senda y Bernarda Vallina, y al Sur con senda. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2. Una finca a prado, nombrada Naveda o La Vega, de unas dieciséis áreas, próximamente; linda al Este Fernando Llerandi, al Sur José Llerandi, al Oeste herederos de Ramón Diego, y al Norte vía férrea. Tasada en ochocientas pesetas.

3. Otra finca a labor, nombrada Trasantiago, de unas siete áreas; linda al Este Pedro Pinieña, al Oeste Antonio Lescobio, al Sur José Llerandi, y al Norte Celestino Miguel, Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

Dado en Infiesto, a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Ricardo Sánchez.— El Secretario, Lic. Luis Riera.

Cédula de emplazamiento

Por la presente emplazo a don Benigno Vallejo Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué del pueblo del Tozo, barrio del Venero, del concejo de Caso, partido judicial de Pola de Laviana, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezca y se persone en los autos contra él promovidos en este Juzgado, de juicio declarativo de mayor cuantía, por el Procurador D. José Antonio Ortiz, a nombre de D. Ceferino Fernandez Melendreras, como Presidente del Sindicato Agrícola de Piloña y sus Cooperativas, en reclamación de cuatro mil ochocientas treinta pesetas ochenta céntimos e intereses de esta cantidad, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndole presente que las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados se hallan a disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Infiesto, once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Riera.

Cédula de notificación

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a D. Benigno Vallejo Gonzalez, ayor de edad, casado, labrador y vecino que fué del pueblo del Tozo, barrio del Venero, del concejo de Caso, partido judicial de Pola de Laviana, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, que en diligencias de embargo preventivo solicitado por el Procurador don José Antonio Ortiz, a nombre de D. Ceferino Fernandez Melendreras, como Presidente del Sindicato Agrícola de Piloña y sus Cooperativas, en el juicio declarativo de mayor cuantía contra aquél promovido, en reclamación de cuatro mil ochocientas treinta pesetas ochenta céntimos e intereses, en auto de esta fecha se ha decretado el embargo preventivo de los siguientes bienes inmuebles:

A) Collado del Venero, Huerto debajo de casa y Cierron, que forman un todo. B) El Venero C) Llamada tambien Venero, y D) Casa de habitación con sus antojanas y huerto. Todos los inmue-

bles descritos están sitos en términos del Venero pueblo del Tozo, en el concejo de Caso.

Y para que sirva de notificación al deudor D. Benigno Vallejo Gonzalez, con los apercibimientos legales, expido la presente en Infiesto, a once de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Licenciado, Luis Riera.

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y López, Secretario judicial del Juzgado de instrucción de Luarca.

Certifico: Que en el rollo de juicio verbal de faltas en grado de apelación, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a cinco de Junio de mil novecientos veintinueve, habiendo visto yo don Abelardo Sanchez Bernal, Juez de instrucción de la misma y su partido, el presente rollo y diligencias de juicio verbal de falta, en grado de apelación, procedentes del Juzgado municipal de esta villa, incoadas por virtud de atestado de la Guardia civil del pueblo de Luarca, contra Inocencio Peña, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Almuña, por daños a Benigno García Pérez, labrador, también mayor de edad, casado y de dicha vecindad, apelante éste y apelado aquél, en cuyo juicio es también parte el Sr. Fiscal municipal.

Fallo:

Que revocando en parte la sentencia apelada, debo de condenar y condeno a Inocencio Peña a la multa de diez pesetas que deberá hacer efectivas en el papel correspondiente y a que indemnice a Benigno García Pérez, con otras diez pesetas en metálico, el daño que le ocasionó en gallinas de su propiedad, condenando por otra parte a Benigno García Pérez, a otras cinco pesetas de multa que también hará efectivas en el papel correspondiente.

Dedúzcase testimonio de las declaraciones prestadas ante la Guardia civil de esta villa, obrantes en el atestado unido al juicio y ratificadas ante el Juzgado municipal, por los testigos Gregorio García Pérez y Sabina Menendez Suarez, vecinos de Almuña, y procédase a la instrucción del correspondiente sumario por el supuesto delito de disparo de arma de fuego; imponiendo las dos terceras partes de las costas causadas en primera instancia al Inocencio y la otra tercera parte al Benigno y sin hacer especial condena de las causadas en esta segunda.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Sr. Fiscal municipal, y una vez sea firma dése cuenta para acordar.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado en esta segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez y Bernal.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin que que sirva de notificación al condenado Inocencio Peña, ausente en paradero ignorado, expide el presente visado por el señor Juez en Lluarca, a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Licenciado, Carlos Cadavieco.—V.º B.º, Abelardo Sanchez Bernal.

R. al núm. 2.367

Juzgado de Llanes

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de mayor cuantía, que se tramita en este Juzgado, promovido por doña María, D.ª Manuela, D.ª Josefa y D.ª Fernanda Diaz Alonso, vecinas de Arenas de Cabrales, representadas por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, contra los herederos de D. José Manuel Diaz Mier y D.ª Manuela Gonzalez Arenas, se acordó emplazar a D. Francisco Arredondo, D. Esmerado Torre, como maridos y representantes legales que son de las demandadas D.ª Florentina Antón Mestas y D.ª Florinda Mestas Ruiz, respectivamente, así como también a D. Agapito Corces Mestas, ausentes en paradero ignorado, para que en el término de catorce días a contar desde el en que se publica esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que se haga público y sirva de emplazamiento en forma a los D. Francisco Arredondo, don Esmerado Torre y D. Agapito Corces Mestas, se expide la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Llanes, trece de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Celestino Valle.

D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se promovió expediente de dominio por el Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, en nombre de D. Manuel Noriega Castro, casado con D.ª Carmen Rumoroso Martinez, propietario y vecino de Colombres, a fin de inscribir a nombre de su representado, en el Registro de la propiedad de este partido la finca siguiente:

1.ª En término municipal de Ribadedeva, villa de Colombres y sitio de la Iglesia, una huerta cerrada sobre si, que mide ochenta y seis áreas, y linda Norte carretera del Estado de Bustio a Colombres, antes la Iglesia, Sur y Este más de D. Inigo Noriega Laso, Oeste tránsito público.

Dicha finca forma hoy por agrupación con otras parte de la posesión denominada Quinta Gua-

dalupe, y siendo los linderos de esta agrupación los siguientes:

En el término municipal de Ribadedeva, una posesión denominada Quinto Guadalupe, de cuatro hectáreas veinticinco áreas próximamente, y dentro de ella existe una casa habitación, compuesta de sótano, principal, primero, segundo y terraza, de unos quinientos metros cuadrados próximamente, siendo los linderos generales de esta posesión, al Oeste, por donde tiene la entrada, con verja de hierro, plaza pública y herederos de Inigo Noriega Mendoza, al Este y Sur oría del Redondo, y al Norte carretera del Estado.

La finca que se pretende inscribir constituye el exceso de cabida que fué suspendido en veintiocho de Mayo de mil novecientos veintisiete al referirse a la inscripción del tomo cuatrocientos noventa y uno, finca número cinco mil ochocientos cincuenta y cinco.

Que dicha finca fué adquirida de los causahabientes de D. Inigo Noriega Laso, el año de mil novecientos veintisiete, por escritura otorgada en virtud de mandato judicial con motivo del juicio ejecutivo promovido en el Juzgado del distrito del Este de la ciudad de Santander, por el D. Manuel Noriega Castro, contra la herencia yacente de D. Inigo Noriega.

Para cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita por tercera y última vez a los causahabientes del D. Inigo Noriega Laso, que se dice ausentes en ignorado paradero, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a instar lo que a su derecho convenga, concediéndoles para ello el término de ciento ochenta días que se empezarán a contar desde el siguiente día al quince de Abril último, fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que se haga público se expide el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a dos de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco del Prado Valmaseda.—El Secretario, Celestino Valle.

Juzgado de Cangas de Onís

EDICTO

Por providencia del Sr. Juez municipal de esta ciudad de Cangas de Onís y su término, D. José Pérez Sanchez, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados a D.ª Abdulia Cueto Prieto, vecina que fué de Miyar, casada con D. Salvador Santriago, ausente de ignorado paradero, para pago de la cantidad de mil pesetas e intereses vencidos a D.ª Josefa Cueto Prieto, con las costas a que fué condenada.

1.ª En el pueblo de Miyar y barrio Cima, una casa cuadra, que linda frente camino, espaldá herederos de Ramón Gonzalez, izquier-

da camino y derecha los expresados herederos de Ramón Gonzalez. Mide treinta y cinco metros cuadrados. Se tasó en quinientas pesetas.

2.ª En el mismo pueblo, ería de Elgueras y sitio «Prados de Covadonga», una finca a prado, cabida de diecisiete áreas once centiáreas; linda Norte y Oeste Maria Cueto y herederos de Ramón Gonzalez, Sur Fidel Cueto y Miguel Quiñones; Este herederos de Antonio Soto. Se tasó en seiscientas pesetas.

3.ª En el mismo pueblo y pegante a la casa cuadra, una finca a prado con árboles; que linda Norte la cuadra, Este herederos de Ramón Gonzalez, y demás vientos camino; cabida de sesenta y seis centiáreas. Tasada en cuarenta pesetas.

4.ª En el mismo pueblo, ería de Dobro y sitio del Valle, una finca a prado con árboles; linda al Norte Ramón Vega, Sur D. Francisco Pendás, Este Baldomero Gonzalez, y Oeste Josefa Garcia; cabida de tres áreas treinta y ocho centiáreas. Tasada en noventa pesetas.

5.ª En el mismo pueblo y ería, y sitio «La Espina», una finca a prado con árboles; linda al Norte Norberta Calleja y demás vientos seve y camino; cabida diez áreas setenta centiáreas. Tasada en doscientas pesetas.

6.ª En el mismo pueblo y oría y sitio «Tras del Cueto», una finca a prado con árboles; linda Norte y Este Baldomero Gonzalez, Sur D. Francisco Pendás, y Oeste el Cueto; cabida de ocho áreas. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.ª En el mismo pueblo y sitio Pirriondi, una finca a prado con árboles; que linda al Oeste Cueto y Fidel Cueto, demás vientos seve y camino; cabida de doce áreas. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.ª En el mismo pueblo, sitio de la Callejona, una finca a prado; linda Este seve y camino, demás vientos Amalie Soto; cabida de un área. Tasada en diez pesetas.

9.ª En el estado pueblo y sitio Debajo del Arenal, nueve castaños. Tasados en treinta y cinco pesetas.

10. En el mismo pueblo, sitio Encima del Carril, varios árboles interpolados con los de varios vecinos. Tasados en diez pesetas.

El remate se celebrará el día catorce de Octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, po término de una hora, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Segunda. Que será necesario para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad de los bienes embargados y la certificación de cargas referente a los mismos, se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarla hasta el acto de

la subasta cuantas personas deseen tomar parte en ella.

Dado en Cangas de Onís, a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—José Pérez.—El Secretario suplente, José Martinez Menendez.

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ GARCIA, Dolores, vecina que fué de Oviedo, calle de la Vega, 2, domiciliada últimamente en Pumarín de dicho Oviedo; comparecerá el veintiseis del actual, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para prestar declaración, como testigo, en causa por corrupción de menores, instruida por este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, el año anterior.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

COUSILLAS VIDAL, Manuel, patrón de cabotaje, y en la actualidad embarcado en el Vapor «Rosario», de la matrícula de Bilbao, procesado por expedición de títulos falsos; comparecerá en término de cinco días ante el Sr. Juez instructor de la causa número 306 del Departamento de Ferrol en el Juzgado constituido en la Comandancia de Marina de Gijón.

Banco Asturiano de Industria y Comercio de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 2.089, expedido por este Banco en 26 de Enero de 1904, a favor de doña Fernanda Dosal, Condesa Viuda de Mendoza Cortina, representativo de cincuenta y ocho acciones números 2.147/2.204 de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco Asturiana, se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalo de diez días de una a otra inserción.

Oviedo, 27 de Agosto de 1929.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, El Consejero-Delegado, Nicanor de las Alas Pumarino.

3-3